

*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá*

San José del Fragua, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM BRAVO BELTRAN
DEMANDADO: ADRIANA MARIN ARIZA
Radicación: 186104089001-2019-00010-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 066

La demandada, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haber cumplido con el pago que le fue descontado por nómina.

De lo manifestado por la parte pasiva, se advierte que no tiene un sustento jurídico para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que no existe una liquidación actualizada para establecer que efectivamente se encuentra cancelado lo adeudado; por lo tanto, no se reúnen los requisitos previstos en los incisos 2 y 3 del art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo peticionado por la parte pasiva en escrito que antecede conforme lo esbozado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL -Declaración de pertenencia
DEMANDANTE: FERNANDO VARGAS ZAMBRANO
APODERADO: DR. FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
DEMANDADO: CONRADO ANTONIO PARRA CUERVO
Radicación: 180014003004-2019-00173-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 047

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda manifestó desconocer el lugar de residencia, domicilio y correo electrónico del demandado, y por error involuntario en el auto admisorio de fecha 26/02/2021 se ordenó notificar personalmente al demandado, por lo que se hace imprescindible proceder a subsanar el yerro advertido, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral segundo del proveído 031 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se ORDENA la notificación por **EMPLAZAMIENTO** del demandado CONRADO ANTONIO PARRA CUERVO, dentro del proceso de la referencia, conforme lo dispone el Art. 293 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

15 - Abril - 2021

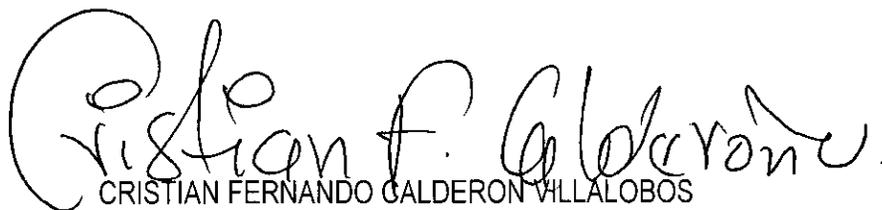
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: REINEL MUÑOZ ROMERO
Demandado: MILENA PARRA COLLAZOS y LILIANA ENID TRUJILLO ROJAS
Radicación: 186104089001-2020-00013-00
Sustanciación Civil: # 045

Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte demandante para la notificación de las demandadas.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento al Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


CRISTIAN FERNANDO GALDERON VILLALOBOS



San José del Fragua, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: FERNANDO CALDERON GUEVARA
Radicación: 186104089001-2020-00038-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067

Procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en este trámite, de conformidad con el art.443, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, no sin antes advertir a las partes que ésta audiencia se desarrollará de forma virtual como lo señala el art. 7 del Decreto 806 de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CITESE a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el art, 392 del Código General del Proceso, el día 02 del mes Junio de 2021, a las 02:00 P.M.

SEGUNDO: Las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. También deberán concurrir los apoderados.

TERCERO.- DECRETENSE las siguientes pruebas.

De la parte Demandante:

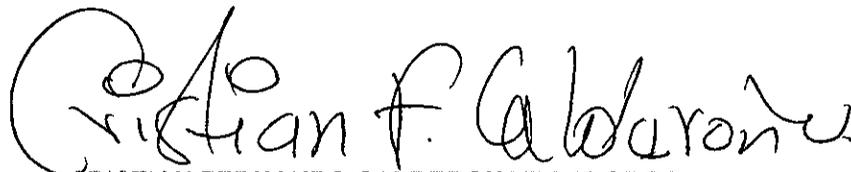
Documentales: Téngase como pruebas las aportadas junto con la demanda.

De la parte Demandada:

Documentales: Téngase como pruebas las aportadas en el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADO: JHON ESTIVER MARTINEZ LOZANO
MENOR: SAMUEL DAVID MARTINEZ CARVAJAL
Radicación: 186104089001-2020-00085-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 065

El demandado, a través de procurador judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, a la cual se dará el trámite previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial del demandado Jhon Estiver Martinez Lozano, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el art. 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DANNY WILFER MARTINEZ TORRES, con C.C. 82.390.405 y T.P. 218.029 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA
MENOR: HIYAN DANILO MARTINEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NELSON MARTINEZ HUACA
Radicación: 186104089001-2021-00004-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 064

De acuerdo con la solicitud del demandado en escrito de fecha 13/04/2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del amparo de pobreza solicitado por el demandado Nelson Martínez Huaca.

SEGUNDO: Reanudar los términos de notificación de la admisión de demanda al demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.